



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR.

TEMA:

LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONYUGUES EN LA
SOCIEDAD DE BIENES, EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS
RÍOS AÑO 2011.

AUTORA:

CAROLINA DAJAIRA VILLAMARIN BARREIRO

DIRECTORA DE TESIS:

MSC. NARCISA RUIZ

BABAHOYO – LOS RIOS

2012 – 2013

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es una institución de la que arranca numerosas y trascendentes consecuencias jurídicas que no son sino un reflejos de la complejidad de esta, formada social en la que se combinan los más puros afectos con los más fríos intereses patrimoniales.

Por otra parte, el patrimonio, de cualquier manera que se lo mire, resulta ser un punto de convergencia de intereses individuales y sociales. No se trata simplemente de un contrato – como equivocadamente lo expone el artículo 81 del Código Civil – que mire únicamente al interés individual de los contratantes y en mérito de lo cual ellos puedan libremente regular sus consecuencias jurídicas, creando o derogando deberes o prerrogativas.

Si aquellos no ocurre es precisamente por el contenido social del matrimonio que ha movido al legislador a regular minuciosamente sus efectos, configurando un estatuto bastante rígido en muchos aspectos. Lamentablemente, el interés social comprometido en la Institución matrimonial no ha sido objeto de proposiciones expresas en el Código Civil ecuatoriano aunque sea relativamente fácil colegirlo del sentido general de las disposiciones relativas a la familia. Otros códigos más modernos han puesto cuidado en declararlo formalmente, como lo hace el Código de la Familia, siguiendo la tendencia del sistema jurídico socialista.

Esta doble dimensión explica que en extenso campo de relaciones jurídicas que comprende el matrimonio, exista un conjunto destinado preferente a satisfacer los requerimientos individuales de los conyugues, mientras que otro se orienta hacia la concreción del interés social. En otras palabras, áreas normativas que se aproximan, respectivamente, a los regímenes del derecho privado y del derecho público. Si fuera necesario delimitar aquellos dos campos, tendríamos que señalar, con los riesgos que toda generalización acarrea, que los intereses individuales de los cónyuges aparecen mejor atendidos por las normas que regulan las relaciones de carácter patrimonial, puesto que allí tienen la posibilidad de pactar con bastante libertad. Siendo así, parece factible calificar esas regulaciones como normas de derecho privado. Por su parte, el interés social comprometido en el matrimonio resulta localizado fundamentalmente en las disposiciones que regulan las relaciones personales de la pareja y las de ésta con su filiación; materias que, sin duda, proporcionan los rasgos más relevantes de la institución, su verdadero y superior sentido, y en las cuales los efectos previstos por el ordenamiento jurídicos son virtuales inalterables, asomando entonces una normatividad matrimonial con jerarquía de derechos público.

Este enfoque nos permite diferenciar los dos tipos de consecuencias jurídicas que se derivan del matrimonio:

a) Por un lado, los defectos que se refieren específicamente a las relaciones personales entre marido y mujer y entre ambos y sus hijos. Se trata concretamente de los derechos y deberes que les corresponde a cada uno en el curso de la vida familiar. Tradicionalmente se los denominan efectos personales del matrimonio, aunque es preciso advertir que aquellos efectos personales vinculados con los hijos corresponden al estudio particular de la Filiación, razón por la cual limitamos el presente capítulo a las relaciones conyugales.

b) Por el otro, tenemos los efectos que se refieren al patrimonio de la pareja, es decir, los derechos y obligaciones relacionados con los bienes matrimoniales. Constituyen los efectos patrimoniales del matrimonio, capítulo al que modernamente también se denomina derecho matrimonial patrimonial.

TEMA:
LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONYUGUES EN LA SOCIEDAD DE BIENES, EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS AÑO 2011.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1 SOCIEDAD CONYUGAL

1.1.1 ¿Qué es la sociedad conyugal?

Sociedad de bienes que se forma entre dos personas por el hecho del matrimonio, cuyo patrimonio está integrado por activos y pasivos destinados a repartirse entre los cónyuges por partes iguales al momento de la disolución de la sociedad.

1.1.2 ¿Cuándo no surge sociedad conyugal?

Cuando se excluye, adoptando el régimen de separación de bienes mediante capitulaciones matrimoniales pactadas anticipadamente

Cuando el matrimonio está afectado de nulidad por preexistencia de vínculo matrimonial

1.1.3 ¿Qué pasa con los bienes que adquieran los cónyuges?

Durante la vigencia de la sociedad conyugal los cónyuges tienen la libre administración y disposición de los bienes propios y sociales que cada uno adquiera a su nombre.

1.1.4 ¿Que integra el patrimonio de la sociedad conyugal?

Haber Absoluto: bienes que ingresan al patrimonio de la sociedad y están destinados a repartirse entre los cónyuges al momento de la disolución.

Ejemplo: bienes adquiridos por los cónyuges durante la vigencia de la sociedad a título oneroso.

Haber Relativo: Bienes que aportan los cónyuges a la sociedad, quedando está obligada al momento de la disolución a devolverlos si existen o restituir su valor. Ejemplo los dineros que los cónyuges aporten por la venta de un bien propio.

1.1.5 ¿Cómo se integra el haber absoluto?

Salarios y emolumentos de todo género, provenientes de empleos y oficios, devengados durante la vigencia de la sociedad conyugal

Frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales o de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio

Bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

1.1.6 ¿Cómo se integra el haber relativo?

El dinero que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio, o durante el adquiriera a título gratuito

Cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio, o durante el adquiriera a título gratuito

El dinero proveniente de la venta de bienes inmuebles propios de uno de los cónyuges, cuando no se pactó subrogación real en la respectiva escritura

1.1.7 ¿Cómo se integra el haber propio de cada cónyuge?

Bienes inmuebles adquiridos a cualquier título antes del matrimonio.

Bienes inmuebles adquiridos a título gratuito en vigencia de la sociedad conyugal.

Bienes inmuebles adquiridos en vigencia de la sociedad a título oneroso cuando la causa o título de adquisición ha precedido al surgimiento de la sociedad.

Dinero, valores o bienes muebles reservados en capitulaciones matrimoniales.

La donación remuneratoria de un bien inmueble, hecha en pago por un servicio prestado antes del matrimonio o un servicio que no da acción para el cobro prestado en vigencia de la sociedad, en cuyo caso será una donación común gratuita.

Inmueble adquirido en vigencia de la sociedad conyugal a título oneroso y pactando la subrogación real con los requisitos de ley.

Aumentos materiales que incrementan el valor de un inmueble propio

Bienes muebles de uso personal necesario.

1.1.8 ¿Qué es el pasivo social?

Deudas sociales que al momento de la disolución de la sociedad conyugal existan en cabeza de los cónyuges.

1.2 CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICA

1.2.1 Contexto mundial, nacional y local

Al empezar a revisar este tema, considero necesario remontarme en la historia y lógicamente al referirme a las obligaciones y los derechos de los cónyuges en la sociedad de bienes, durante los años que dura la unidad marital, se entiende que primero debemos anotar la historia de la vida del hombre, pues es quien inicia la familia que es el producto del matrimonio o una unión que son a la vez las que originan la sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales, tema específico del presente proyecto de investigación.

Uno de los efectos del matrimonio es que hace nacer la sociedad conyugal siempre que no se haya realizado convención matrimonial.

Antes del matrimonio, pueden hacerse convenciones matrimoniales sobre objetos determinados, (designar los bienes que cada uno de los cónyuges aporta al matrimonio: bienes propios, y las donaciones que el esposo haga a la mujer). No puede renunciarse al derecho de gananciales. La mujer no puede reservarse la administración de sus bienes propios, salvo algún bien raíz o los que provengan de dote del marido. Los bienes adquiridos por la mujer luego del matrimonio, a título gratuito por donación, herencia o legado, pueden ser administrados por ella si así lo dispusiera el donante o testador. Si el marido no quiere o no puede autorizarla puede pedir permiso al Juez.

La sociedad conyugal posee una naturaleza jurídica que ha sido materia de discusión, incluso sobre si tenía o no personalidad jurídica propia.

La sociedad conyugal se compone de bienes propios y gananciales. Son propios los que pertenecen a cada uno de los cónyuges a la celebración del matrimonio, o que después adquieran por herencia donación o legado. Son gananciales los adquiridos durante la sociedad conyugal que no sean propios de los cónyuges. Entran en esta categoría los bienes adquiridos por compra, durante el matrimonio, aunque uno solo de los cónyuges figure como adquirente; los bienes adquiridos por hechos fortuitos, como un premio de la lotería; los frutos de los bienes comunes o propios, los salarios o ganancias fruto de la actividad o profesión de los cónyuges. Los derechos de autor son bienes propios, pero su producido es ganancial.

El patrimonio de la sociedad conyugal está afectado a las siguientes cargas o egresos: La manutención de la familia y de los hijos en común y los legítimos de uno de los cónyuges y el derecho alimentario debido a los ascendientes. La conservación y reparación de los bienes propios de cada cónyuge, las deudas conyugales, y lo perdido por hechos fortuitos o fuerza mayor.

En cuanto a la administración de la sociedad conyugal, cada cónyuge posee sobre sus bienes propios y los adquiridos por él legalmente, la libre administración. Solo podrá administrar esos bienes del otro cónyuge, por mandato de éste.

Para vender o gravar bienes inmuebles o muebles registrables gananciales, se requiere el consentimiento de ambos esposos. En el caso de bienes propios solo se requiere el consentimiento del otro para vender o gravar el inmueble donde está radicada la familia, con hijos menores o incapaces.

Los motivos por los que se disuelve la sociedad conyugal, son la muerte de uno de los esposos, la separación judicial de los bienes, en caso de separación o divorcio vincular o la nulidad del matrimonio.

Puede observarse como en el transcurso de la historia, el reconocimiento de la igualdad de derechos en el seno del matrimonio fue difícil de conseguir, desembocando, tras la aplicación del principio constitucional de la igualdad de los cónyuges, en una profunda alteración de la regulación vigente, donde ambos cónyuges ¿y no sólo el marido con carácter preferente? van a poder

responsabilizar al patrimonio común. Del mismo modo, y como consecuencia de la instauración de este criterio de equidad, ya no será necesario proteger especialmente a la mujer ante las actuaciones desproporcionadas realizadas por el marido, por lo que ésta perderá el lugar privilegiado que ostentaba tras la disolución de la comunidad en el momento de la liquidación y partición del haber consorcial.

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta, que la sociedad de gananciales tal y como la conocemos actualmente, ha sufrido en el curso de la historia importantes cambios que han afectado a sus características definatorias. En un principio, fue concebida como una comunidad de adquisiciones, en la que los cónyuges participaban en la división de los bienes proporcionalmente a su aportación durante el matrimonio. Más adelante, este sistema fue sustituido por la participación igualitaria de los cónyuges en la comunidad de adquisiciones. Este régimen sufre otra transformación importante cuando pasa a convertirse en un sistema mixto donde la comunidad de adquisiciones se combina con la dote romana, lo que se encuentra documentado en los países franceses del Mediodía.

1.2.2 Situación actual

Tanto el matrimonio como la unión de hecho, están en la actualidad legalmente reconocidos, los mismos que dan como resultado la sociedad conyugal, lo que no siempre se aplica es las llamadas e incluso poco conocidas capitulaciones matrimoniales, pese a estar legalmente normadas dentro de nuestro Código Civil vigente.

Existen ventajas y desventajas ante la aplicación de las capitulaciones matrimoniales, tal vez, haya con seguridad razones para no aplicarlas, o quizás sea muy conveniente el realizarlas.

Muchas interrogantes vienen a mi mente al revisar este tema, y es justamente estos cuestionamientos los que intentare despejar mediante la revisión, análisis, comparación y estudio tanto de lo que encierra la sociedad conyugal como las capitulaciones matrimoniales.

Posiblemente me encuentre con un sinnúmero de obstáculos o tal vez llegue a concluir mi investigación sin ningún problema. Pero lo que si aspiro es a que para todo contrayente quede muy claro lo que significan las llamadas capitulaciones matrimoniales.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿De qué manera incide las obligaciones y derechos de los conyuges en la sociedad de bienes, en el cantón Babahoyo, provincia de los ríos año 2011.

3. TEMA:

Las obligaciones y derechos de los conyugues en la sociedad de bienes, durante los años que dure la unidad marital en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1 Problemas Derivados

4.1.1 De qué manera incide la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad conyugal durante los años que dure la unión marital en el Cantón Babahoyo Provincia de los Ríos año 2011.

4.1.2 De qué manera incide las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal mientras dure la unión marital en el cantón Babahoyo Provincia de los Ríos.

4.1.3 De qué manera incide la participación de gananciales en la disolución de la sociedad conyugal, en el Cantón Babahoyo Provincia de los Ríos año 2011.

5. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

5.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo de investigación se realizará durante el primer semestre año lectivo 2012.

5.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizará en la ciudad de Babahoyo y en la Carrera programa de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Babahoyo

5.3 DELIMITADOR DEMOGRÁFICO

Las encuestas de investigación se realizarán a profesionales de Derechos que laboran en calidad de Docentes en la Carrera Programada de Jurisprudencia de la Universidad técnica de Babahoyo y Jueces de lo Civil del Cantón Babahoyo.

5.4 DELIMITADOR ANALÍTICO.

La investigación estará orientada a obtener una respuesta previo el análisis de la investigación que tiene las obligaciones y derechos de los conyugues en la sociedad de bienes

5.5 DELIMITADOR TEÓRICO

La investigación estará orientada en los estándares Sociales y Jurídicos.

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

6.1.1 Determinar el grado cuantitativo y cualitativo de la Incidencia de las obligaciones y derechos de los conyugues en la sociedad de bienes, durante los años que dure la unidad marital, en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.

6.2 Objetivos Específicos

6.2.1 Conceptuar la Incidencia de la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad conyugal durante los años que dure la unidad marital en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.

6.2.2 Reconocer cuantitativamente el grado de incidencia de las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal, mientras dure la unidad marital, en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.

6.2.3 Definir la influencia de la participación de gananciales en la disolución de la sociedad conyugal, en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.

7. JUSTIFICACIÓN

EL MATRIMONIO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

El matrimonio es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro.

La cultura se desintegraría si su piedra angular, la familia, dejará de tener validez como tal. Podríamos decir con bastante seguridad que aquel que destruye el matrimonio destruye la civilización.

Considerando todo lo anteriormente mencionado la Constitución Política de la República del Ecuador dice en su Art. 67. "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se

constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal." [23]

El legislador ha dispuesto que la importancia del matrimonio como pilar de la sociedad, obligando al Estado a tener cierto control sobre el mismo, control que va desde señalar en la Ley los impedimentos, formas, solemnidades y requisitos para contraer el estado civil de casados, hasta la manera de cómo va a supervisar la disolución de los mismos, ya sea por nulidad o divorcio.

El matrimonio es importante desde el punto de vista de la legislación ecuatoriana, la importancia del matrimonio es la de crear nexos o vínculos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales de distinto sexos, con el propósito de que establezcan una vida común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las instancias de su existencia.

El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

El Estado ecuatoriano considera que el matrimonio es el único medio legal para fundar una familia.

Los hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años o la mayoría de edad, no están obligados a obtener el consentimiento de ninguna persona para contraer matrimonio.

Los novios pueden casarse por la Iglesia, según sea su religión. Sin embargo, sólo tiene validez legal el matrimonio civil.

El Estado Ecuatoriano en bien de sus habitantes reconoce y protege el primer núcleo de la sociedad que es la familia, con la finalidad de brindar estabilidad y seguridad tanto al hombre como a la mujer.

Considerando lo que determina el Art. 67 de la Constitución Política de la República, en cuanto a la protección y reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, el Estado Ecuatoriano reconoce los matrimonios, y lo que genera la conformación de un matrimonio, que es el principal núcleo de la sociedad la familia.

En el mismo Art. 67, parte de la premisa de que el matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes del marido y la mujer, el Código Civil ecuatoriano en los Arts. 136 y 137, señala como obligaciones correlativas; primero guardase fe, o sea práctica constante de fidelidad que es la confianza y lealtad que una persona tiene para con otra, segundo: socorrerse en todas las circunstancias de la vida y tercero: fijar, de común acuerdo su techo.

Así también en nuestra constitución en el Art. 11, segundo inciso manifiesta que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"

El matrimonio civil es un contrato de dos voluntades como consta en el Art. 81 del Código Civil, esta concepción del matrimonio que se mantenido incólume desde hace mucho tiempo en nuestra legislación, porque se ha estimado que la relación natural de pareja que por lo general lleva a la formación de una familia, es la que se hace entre dos personas de distinto sexo, está cambiando el mundo y justamente en julio del 2003, se aprobó en Buenos Aires– Argentina una ley que legitima la unión de hecho, sin considerar el sexo de los miembros de tal unión, lo cual quiere decir que estos pueden ser seres humanos de igual sexo: hombres con hombres y mujeres con mujeres.

Estas posibilidades de cambio que ya se escucha en nuestro país, deben hacer pensar e investigar a juristas, sociólogos, antropólogos y en general a los científicos sociales, sobre las transformaciones que podrían darse en todos los campos de la vida, con las nuevas formas de coexistencia humana, que como puede advertirse comienza a arribar a esta parte del continente.

Para que este acto llegue a ser válido tendrán que cumplir con las solemnidades que dice el Art.102 caso contrario será nulo por ejemplo en caso de ser menor de edad y no contar con la autorización de su curador.

Luego de haber contraído matrimonio los cónyuges están en la obligación de suministrarse lo necesario y contribuir al mantenimiento del hogar así como lo establece el Art. 138 del Código Civil, y esto se aplicará mientras no se disuelva legalmente el matrimonio.

Al matrimonio dentro de la Constitución se puede concluir que efectivamente el matrimonio está regulado por una serie de disposiciones, en este caso contempladas en el Código Civil que lo hacen una institución jurídica; y desde mi punto de vista el matrimonio en sentido más amplio si es una institución jurídica, ya que la institución referida al matrimonio es ese conjunto de normas que tienen como fin reglamentar la vida conyugal, en este caso es el fin común que rige a los cónyuges; de la misma forma, en el sentido de que el acto jurídico para contraer matrimonio pone en funcionamiento la institución del matrimonio, de lo que se puede concluir, que todo acto jurídico regulado por el Código Civil en sentido amplio es de naturaleza institucional, mas en sentido estricto cada acto o hecho tiene su propia naturaleza jurídica dependiendo de sus causas y sus efectos.

Así nos demuestran que cuando uno de los cónyuges dentro del matrimonio incurra en una de las causales del Art. 110 del Código Civil, cualquiera de los dos está en condiciones de solicitar o demandar el divorcio.

CAPITULO II

8. MARCO TEÓRICO

8.1 ALTERNATIVAS TEÓRICAS CIENTÍFICAS ADQUIRIDAS

8.1.1 PARÁGRAFO 5º - CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

8.1.2 DE LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Art. 180 (Ex 180).- [Administración ordinaria].- Tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, el cónyuge que, por decisión de los contrayentes conste como tal en el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales; a falta de estipulación, se presumirá que el administrador es el marido.

El administrador, en cualquier caso, se sujetará a las obligaciones determinadas en la ley y en las capitulaciones matrimoniales, de haberlas.

Art. 181 (Ex 181).- [Autorización expresa para disposición de bienes sociales].- El cónyuge a cuyo cargo está la administración ordinaria de los bienes sociales necesitará de la autorización expresa del otro cónyuge para realizar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, de vehículos a motor y de las acciones y participaciones mercantiles que pertenezcan a la sociedad conyugal.

En caso de que el cónyuge cuyo consentimiento fuere necesario para celebrar estos contratos se encontrare imposibilitado de expresarlo, el administrador de los bienes sociales deberá contar con la correspondiente autorización de un juez competente del domicilio del cónyuge imposibilitado (t).

Nota: Ver nota (1) al Art. 87

Para conceder la autorización, el juez procederá sumariamente, con conocimiento de causa y previa la determinación de la utilidad, conveniencia o necesidad de realizar el acto o contrato.

La omisión del consentimiento expreso del cónyuge que no administre los bienes sociales o de la autorización del juez, en su caso, será causa de nulidad relativa del acto o contrato.

Art 182 (Ex 182).- [Responsabilidad de los cónyuges frente a terceros].- El marido y la mujer son respecto de terceros, dueños de los bienes sociales; durante la sociedad, los acreedores de los cónyuges podrán perseguir los bienes sociales, siempre

que la obligación hubiera sido adquirida por los dos y sólo subsidiariamente responderá el patrimonio del cónyuge que se hubiere beneficiado.

Las obligaciones personales de cualquiera de los cónyuges sólo responsabilizarán su propio patrimonio y los acreedores personales de cada cónyuge podrán perseguir sus créditos en dichos bienes y subsidiariamente en los bienes sociales, hasta el monto del beneficio que le hubiere reportado el acto o contrato; todo esto, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello deban los cónyuges a la sociedad o ésta a aquéllas y de lo establecido en este Código y en las capitulaciones matrimoniales.

Art. 183 (Ex 184).- [Usufructo legal de los cónyuges]. - Aunque el marido o la mujer, en las capitulaciones matrimoniales, renuncien los gananciales; no por eso tendrán la facultad de percibir frutos de sus bienes propios, los cuales se entenderán concedidos a la sociedad para soportar las cargas del matrimonio; pero, con la obligación de conservar y restituir dichos bienes.

Lo dicho deberá entenderse sin perjuicio de los derechos del cónyuge separado de bienes.

Art 184 (Ex 186).- [Derechos del cónyuge o sus herederos por la disposición indebida de bienes sociales].- Si el cónyuge o sus herederos probaren haberse enajenado, hipotecado o empeñado alguna parte de los bienes de la sociedad conyugal, sin los requisitos prescritos en los artículos precedentes, podrán ejercer el derecho de reivindicación, o pedir la restitución de la prenda o cancelación de la hipoteca, en los casos en que, por regla general, se conceden estas acciones.

Tendrán, asimismo, derecho a ser indemnizados con los bienes del otro cónyuge, en los casos en que no puedan o no quieran ejercer dichas acciones contra terceros.

Los terceros evitos tendrán acción de saneamiento contra el cónyuge que hubiere contratado ilegalmente; y si la indemnización se hiciera con bienes sociales, deberá dicho cónyuge reintegrarlos.

8.1.3 DE LA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Art. 185 (Ex 189).- [Administración extraordinaria].- En caso de interdicción de uno de los cónyuges, o de ausencia de tres años o más sin comunicación con su familia, la administración de la sociedad corresponderá al otro.

Art. 186 (Ex 190).- [Ejecución de actos sin consentimiento].- El cónyuge que tenga la administración de la sociedad conyugal en el caso del artículo precedente, podrá ejecutar por sí solo los actos para cuya legalidad es necesario el consentimiento del otro cónyuge.

Art 187 (Ex 191).- [Efectos de los actos de administración].» Todos los actos y contratos del cónyuge administrador obligarán a la sociedad conyugal, y sólo subsidiariamente al patrimonio del cónyuge que se hubiere beneficiado.

Art. 188 (Ex 193).- [Restablecimiento de la administración ordinaria].- Terminada la causa para la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, se restablecerá la administración ordinaria.

8.2 PÁGRAFO 2o –CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

8.2.1 DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Art. 139 (Ex 137).- [Régimen de bienes en el Ecuador y en el extranjero].- Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

Art. 140 (Ex 138).- [Administración ordinaria de la sociedad conyugal].- Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración.

No podrá presumirse tal autorización sino en los casos que la ley ha previsto.

Art 141 (Ex 139).- [Capacidad de los cónyuges para disponer de sus bienes].- Ni la mujer, ni el marido necesitan autorización del otro, para disponer de lo suyo, por acto testamentario o entre vivos.

Tendrán en general, la misma capacidad como si fueran solteros, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos.

Art 142(Ex 140).-[Autorización general o especial para administrar la sociedad conyugal].- La autorización de que trata el artículo 140 puede ser general para todos los actos en que el cónyuge la necesite, o especial para una clase de negocios o para un negocio determinado.

Art 143(Ex 142).- [Revocatoria de la autorización para administrar la sociedad conyugal].- El administrador de la sociedad conyugal podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido al otro cónyuge.

Art 144(Ex 143).-[Ratificación de los actos no autorizados para administrar la sociedad conyugal].- El administrador de la sociedad conyugal, puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado al otro cónyuge y la ratificación podrá ser también general o especial. La ratificación podrá ser tácita, por hechos del otro cónyuge que manifiesten de un modo inequívoco su aquiescencia.

Art. 145 (Ex 144).- [Autorización judicial para administrar la sociedad conyugal].- La autorización de uno de los cónyuges puede ser suplida por la del juez, con conocimiento de causa, cuando fuere negada sin justo motivo, y de ello se siga perjuicio para la sociedad.

Podrá, asimismo, ser suplida por el juez, en caso de impedimento de alguno de los cónyuges, como el de ausencia real o aparente, cuando de la demora se siguiera perjuicio.

Art. 146 (Ex 145).- [Autorización judicial supletoria por interdicción del que debe autorizar].- Si el cónyuge que debe prestar su consentimiento para un contrato relativo a los bienes de la sociedad conyugal, estuviere en interdicción o en el caso del artículo 494, el juez, oído el Ministerio Público, suplirá el consentimiento, previa comprobación de la utilidad.

Art 147 (Ex 146).- [Responsabilidad sobre los bienes propios o sociales].- Cuando uno de los cónyuges actúa respecto de sus bienes propios, sólo responsabiliza su propio patrimonio.

Cuando actúan conjuntamente los dos cónyuges o uno de ellos con la autorización del otro, respecto de los bienes sociales, obligan al patrimonio de la sociedad conyugal y subsidiariamente, su propio patrimonio, hasta el monto del beneficio que les hubiere reportado el acto o contrato.

Igual efecto que en el inciso anterior, se produce cuando uno de los cónyuges actúa autorizado por el juez, por impedimento del otro cónyuge.

Pero si un cónyuge actúa con autorización judicial contra la voluntad del otro cónyuge, solamente obliga a la sociedad conyugal hasta el monto del beneficio que hubiere reportado a la sociedad por dicho acto y, en lo demás, obliga sus bienes propios. En último término, responde también el cónyuge que se opuso, si se demuestra que obtuvo beneficio.

Si un cónyuge ha realizado un acto relativo a sus bienes propios, pero con tal acto ha beneficiado a la sociedad conyugal, ésta queda subsidiariamente obligada hasta el monto del beneficio.

Art. 148(Ex 147).-[Prohibición de oponer nulidad por falta de autorización].- No puede oponerse la nulidad fundada en la falta de autorización, sino por la mujer o por el marido, o por sus herederos.

Art. 149(Ex 148).- [Curador del cónyuge menor de dieciocho].- El cónyuge menor de dieciocho años necesita de curador para la administración de la sociedad conyugal.

Art. 150(Ex 149).- [Capitulaciones matrimoniales].- Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro.

Art. 151 (Ex 150).- [Otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales]. Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial.

Si se refieren a inmuebles, se inscribirán en el registro de la propiedad correspondiente y, en todo caso, se anotarán al margen de la partida de matrimonio.

Art. 152 (Ex 151).- [Contenido de las capitulaciones matrimoniales].- En las capitulaciones matrimoniales se designarán:

1. Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor;
2. La enumeración de las deudas de cada uno;
3. El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían;
4. La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y,
5. En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros.

Art. 153 (Ex 152).- [Sociedad conyugal].- A falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este Título.

Art 154 (Ex 154).- [Capitulaciones del menor].- El menor hábil para contraer matrimonio podrá hacer, en las capitulaciones matrimoniales, con aprobación de la persona o personas cuyo consentimiento le haya sido necesario para el matrimonio, todas las estipulaciones de que sería capaz si fuese mayor.

El que se halla bajo curaduría por otra causa que la menor edad, necesitará de la autorización de su curador para las capitulaciones matrimoniales, y en lo demás estará sujeto a las mismas reglas que el menor.

No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes o después de contraerse el matrimonio. Toda estipulación en contrario es nula.

Art. 155 (Ex 155).- [Revocabilidad y modificación de las capitulaciones].- Las capitulaciones matrimoniales no se entenderán irrevocablemente otorgadas y podrán modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges.

Art. 156 (Ex 156).- [Efectos contra terceros de las modificaciones].- No valdrán contra terceros las adiciones o alteraciones que se hagan en las capitulaciones matrimoniales, aunque se hayan otorgado en el tiempo y con los requisitos debidos, a menos que se anexe un extracto o minuta de las escrituras posteriores, al margen del protocolo de la primera escritura o de la partida de matrimonio, en su caso.

Tampoco afectarán los derechos de los acreedores constituidos con anterioridad a dichas alteraciones o adiciones de perseguir sus créditos en los bienes cuyo régimen se modificó.

8.3 PARÁGRAFO 6º - CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

8.3.1 DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA DE PARTICIPACIÓN DE GANANCIALES

Art. 189 (Ex 194).- [Disolución de la sociedad conyugal].- La sociedad conyugal se disuelve:

1. Por la terminación del matrimonio;
2. Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
4. Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.

Art. 190 (Ex 194.1).- **[Derecho de uso y habitación sobre la vivienda].**- En el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la providencia o sentencia que los constituye en el registro de la propiedad respectivo.

El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la **posibilidad** de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión.

Art. 191 (Ex 195).- **[Inventario y tasación de bienes].**-Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.

Art. 192 (Ex 196).- **[Obligación de inventario solemne].**-El inventario y tasación que se hubieren hecho sin solemnidad judicial, no tendrán valor en juicio, sino contra el cónyuge, los herederos o los acreedores que los hubieren debidamente aprobado y firmado.

Si entre los partícipes de los gananciales hubiere menores, dementes u otras personas inhábiles para la administración de sus bienes, serán de necesidad el inventario y tasación solemnes. Si se omitiere hacerlos, aquel a quien fuere imputable esta omisión responderá de los perjuicios; y se procederá lo más pronto posible a legalizar dicho inventario y tasación en la forma debida.

Art. 193 (Ex 198).- **[Ocultación o distracción dolosa de un bien social].**- Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderán su porción en la misma cosa, y estarán obligados a restituirla doblada.

Art. 194 (Ex 199).- **[Acumulación de recompensas e indemnizaciones].**- Se acumulará imaginariamente al haber social todo aquello de que los cónyuges sean respectivamente deudores a la sociedad, por vía de recompensa o indemnización, según las reglas arriba dadas.

Art. 195 (Ex 200).- **[Deducción de bienes propios].**- Cada cónyuge, por sí o por sus herederos, tendrá derecho a sacar de la masa las especies o cuerpos ciertos que le pertenezcan, y los precios, saldos y recompensas que constituyan el resto de su haber.

La restitución de las especies o cuerpos ciertos deberá hacerse tan pronto como fuere posible, después de la terminación del inventario y avalúo, y el pago del resto del haber deberá hacerse dentro de un año, contado desde dicha terminación. Podrá el juez, sin embargo, ampliar o restringir el plazo, a petición de los interesados, previo conocimiento de causa ^m.

Art. 196 (Ex 201).- [Pérdidas o deterioros en las especies o cuerpos ciertos].- Las pérdidas o deterioros ocurridos en dichas especies o cuerpos ciertos deberá sufrirlos el dueño, salvo que provengan de dolo o culpa grave del otro cónyuge, en cuyo caso deberá éste resarcirlos.

Por el aumento que provenga de causas naturales e independientes de la industria humana, nada se deberá a la sociedad.

Art 197 (Ex 202).- [Efectos de la disolución sobre los frutos].- Los frutos pendientes al tiempo de la restitución, y todos los percibidos desde la disolución de la sociedad, pertenecerán al dueño de las respectivas especies.

Acrescen al haber social los frutos que de los bienes sociales se perciban desde la disolución de la sociedad.

Art. 198 (Ex 204).- [División de las gananciales].- Hechas las antedichas deducciones, el residuo se dividirá por mitades entre los dos cónyuges.

Art 199 (Ex 205).- [Asignaciones testamentarias no imputables a gananciales].- No se imputarán a la mitad de gananciales del cónyuge sobreviviente las asignaciones testamentarias que le haya hecho el cónyuge difunto, salvo que éste lo haya así ordenado. Pero, en tal caso, podrá el cónyuge sobreviviente repudiarlas, si prefiere atenerse al resultado de la partición.

Art 200 (Ex 206).- [Reglas para la partición de los bienes].» La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.

Art. 201 (Ex 209).- [Reintegro por el pago de deudas].- El cónyuge que, por efecto de una hipoteca o prenda constituida sobre una especie que le ha cabido en la división de la masa social, paga una deuda de la sociedad, tendrá acción contra el otro cónyuge para el reintegro de la mitad de lo que pagare; y pagando una deuda del otro cónyuge, tendrá acción contra él para el reintegro de todo lo que pagare.

Art. 202 (Ex 210).- [Representación del cónyuge por sus herederos].- Los herederos de cada cónyuge gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas acciones que el cónyuge que representan.

8.4 PARÁGRAFO 7o.

8.4.1 DE LA RENUNCIA DE GANANCIALES

Art 203 (Ex 211).- [Renuncia de gananciales].- Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales a que tuvieren derecho. No se permite esta renuncia al menor de edad, ni a sus herederos menores, sino con aprobación judicial.

Art. 204 (Ex 212).- [Condiciones de la renuncia. Rescisión por error o dolo].- El cónyuge podrá renunciar mientras no haya entrado en su poder alguna parte del haber social, a título de gananciales.

Hecha una vez la renuncia, no podrá rescindirse, a menos de probarse que el cónyuge o sus herederos han sido inducidos a renunciar por engaño o por justificable error acerca del verdadero estado de los negocios sociales.

Esta acción rescisoria prescribirá en cuatro años, contados desde la disolución de la sociedad.

Art. 205 (Ex 213).- [Confusión de los derechos de los cónyuges].- Con la renuncia del cónyuge o de sus herederos, los derechos de la sociedad y del otro cónyuge se confunden e identifican, aún respecto de ella.

Art. 206 (Ex 214).- [Conservación de sus derechos y obligaciones a indemnizaciones].- El cónyuge que renuncia conserva sus derechos y obligaciones a las recompensas e indemnizaciones arriba expresadas.

Art. 207 (Ex 215).- [Acrecimiento por renuncia].- Si solo una parte de los herederos de uno de los cónyuges renuncia, las porciones de los que renuncia acrecen a la porción del otro.

9. MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL.

La Universidad Técnica de Babahoyo tuvo origen a partir del año 1968, como extensión de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, fue creada con la firma del decreto 1508 con fecha 5 de octubre de 1971 promulgado en el registro oficial número 327 del 8 de octubre de 1971, por el entonces Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra con la Facultad de Ciencias de la Educación y Facultad de Agronomía y Veterinaria ; siendo la única Universidad de la Provincia de los Ríos y la más cercana de la Provincia de Bolívar, y pese a estar relativamente cerca de las Universidades Guayaquileñas; contaba con un gran

número de alumnos, iniciando su primer período lectivo como Universidad Estatal el 3 de junio de 1972.

En los años 70 la Universidad Técnica de Babahoyo ampliando su cobertura Educativa y Social mediante la creación de nuevas Facultades: EL Colegio Anexo a la U.T.B, la Extensión Quevedo, la biblioteca universitaria, la Asociación de Empleados y el Almacén universitario, tratando de satisfacer la demanda de la población. En estos años fue sede de la primera reunión de Decanos de Facultades de Filosofía del Ecuador y la facultad Ciencias Agropecuaria, fue considerada una de las mejores del país; dentro de este contexto se vio envuelta en actos de violencia como fue las muertes estudiantiles.

En los años 80 se desarrolla la infraestructura física y se incrementa el prestigio de la Facultad de Agronomía, a la vez hubo masificación de la formación de profesores de la región por parte de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Hubo nuevas ofertas académicas en el campo tecnológico, se creó la escuela de Comunicación Social, las carreras de Psicología Clínica, Psicología Educativa y Educación Vocacional y Psicorrehabilitación Educativa en la Facultad de Ciencias de la Educación, pero la pugna de poderes acrecentó la violencia política y la U.T.B. sufrió una larga paralización.

En los años 90 luego de la toma de la U.T.B y la salida de autoridades se oferta el programa de Hotelería y Turismo, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Párvulo, Comercio y Administración, Lengua y Lingüística, Ciencias Naturales y Computación.

Se desarrolla la primera Maestría en Docencia Universitaria e Investigación Educativa en convenio con la Universidad Nacional de Loja , se crea el CEPIT transformado luego en la FAFI, se crea la Facultad Ciencias de la Salud primero fue escuela de Enfermería mediante un convenio de la Universidad Católica de Guayaquil, se implementa el sistema de Educación a distancia en la Facultad de Ciencias de la Educación; se crea el Vice-Rectorado Académico y el centro de Pos-grado ofertando el Diplomado en Liderazgo Moral en convenio a la Universidad Sur de Bolivia y con AFEFCE en desarrollo Educativo y el Diplomado en Educación Superior en convenio con el Instituto Superior Pedagógico para la Educación Técnica Profesional, a la vez se aprueba y ejecuta la primera maestría en Administración de Empresas.

A partir del año 2000 la Universidad Técnica de Babahoyo cae en terapia intensiva a causa de la crisis de valores y actos de corrupción comprobado por la contraloría; es así como en el 2001 se procedió la toma de los previos universitarios por parte de los estudiantes por un período de 8 meses lo que da paso a los cambios y soluciones mediante la intervención del CONESUP y en el 2003 se eligen nuevas autoridades generales y por facultades.

10. HIPÓTESIS

10.1 Hipótesis general.

10.1.1 Las obligaciones y derechos de los conyugues incide en alto grado cuantitativo y cualitativo en la sociedad de bienes, durante los años que dure la unidad marital.

10.2 Hipótesis específicas.

10.2.1 La administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad conyugal tiene directa incidencia durante los años que dura la unidad marital.

10.2.2 Las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal incide directamente mientras dure la unidad marital.

10.2.3 La participación de gananciales tiene incidencia cuantitativa y cualitativa en la disolución de la sociedad conyugal.

11. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

11.1 MATRIZ DE INTERELACION – PROBLEMAS - OBJETIVOS – HIPOTESIS

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTEIS GENERAL
De qué manera incide la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad conyugal durante los años que dure la unión marital en el Cantón Babahoyo Provincia de los Ríos año 2011.	Determinar el grado cuantitativo y cualitativo de la Incidencia de las obligaciones y derechos de los conyuges en la sociedad de bienes, en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.	Las obligaciones y derechos de los conyuges incide en alto grado cuantitativo y cualitativo en la sociedad de bienes, durante los años que dure la unidad marital.
SUB PROBLEMAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS
De qué manera incide la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad conyugal durante los años que dure la unión marital en el Cantón Babahoyo Provincia de los Ríos año 2011.	Conceptuar la Incidencia de la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad conyugal durante los años que dure la unidad marital en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.	La administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad conyugal tiene directa incidencia durante los años que dura la unidad marital. Las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal incide directamente

<p>De qué manera incide las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal mientras dure la unión marital en el cantón Babahoyo Provincia de los Ríos.</p> <p>De qué manera incide la participación de gananciales en la disolución de la sociedad conyugal, en el Cantón Babahoyo Provincia de los Ríos año 2011.</p>	<p>Reconocer cuantitativamente el grado de incidencia de las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal, mientras dure la unidad marital, en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.</p> <p>Definir la influencia de la participación de gananciales en la disolución de la sociedad conyugal, en el cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos año 2011.</p>	<p>mientras dure la unidad marital</p> <p>La participación de gananciales tiene incidencia cuantitativa y cualitativa en la disolución de la sociedad conyugal.</p>
--	---	---

CAPITULO III

12. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

12.1 MÉTODOS

La metodología debe guardar relación con el marco teórico y el problema de investigación, en consecuencia considero que para el presente trabajo de investigación es pertinente aplicar los siguientes métodos:

- Inductivo – Deductivo.
- Método Descriptivo
- Método Analítico - Sintético.

12.1.1 Método Inductivo

El método inductivo es un proceso analítico -sintético mediante el cual se parte del estudio de cosas, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige.

Esta metodología se asocia originariamente a los trabajos de Francis Bacon a comienzos del siglo XVII. En términos muy generales, consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene. Resumiendo las palabras de Mil (1973, las investigaciones científicas comenzarían con la observación de los hechos, de forma libre y carente de prejuicios. Con posterioridad -y mediante inferencia- se formulan leyes universales sobre los hechos y por inducción se obtendrían afirmaciones aún más generales que reciben el nombre de teorías.

12.1.2 Método Deductivo

El método deductivo sigue un proceso sintético, es decir contrario al anterior, se presenta conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en los cuales se aplican o se examinan cosas particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

El hombre parte de numerosos datos particulares y llega a una proposición ley o regla que explica un fenómeno determinado, en el método inductivo. Mediante el método deductivo, sin embargo, se procede en sentido contrario. Aceptadas algunas proposiciones extraídas de la experiencia, aceptadas

algunas verdades dictadas por el recto juicio, por la intuición e incluso por la imaginación, se procede a deducir de ellas otras verdades.

12.1.3 Método Descriptivo

El método descriptivo consiste en la observación actual de hechos, fenómenos y casos. Se ubica en el presente, pero no se limita a la simple recolección y tabulación de datos, sino que procura interpretación (y) Racional y el análisis objetivo de los mismos.

La investigación descriptiva examina obras de arte existentes, describe cómo fueron hechas y cómo el público las experimenta. Aunque una mera descripción pueda no mucha ayuda un artista que produce nuevas obras de arte, sin embargo puede destapar y explicar estructuras ocultas en arte y puede asistir así a la creación de la teoría normativa. Además, es útil en la educación de una nueva generación de artistas.

La mayoría de los estudios descriptivos del arte hasta que ahora haya sido tratados históricos, pero hay también muchos útiles informes en la psicología de la percepción y la fisiología que explican mecanismos eternos en los procesos de experimentar el arte. Por otra parte, hay estudios sobre los papeles que las obras de arte cumplen en la sociedad humana.

Estos paradigmas venerados del estudio tienen su papel para cumplir, aunque no se refieren directamente a la creación de nuevas obras de arte.

12.1.4 Método Analítico

En este método se distinguen los elementos de un fenómeno y procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. La física, la química y la biología utilizan este método; a partir de la experimentación de y el análisis de gran número de cosas se establecen leyes universales. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlos y examinarlos por separado, para ver, por ejemplo las elaciones entre los mismos.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

12.1.5 Método Sintético

Es un proceso mediante el cual se relacionan aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos disparos en una totalidad, este se presente más en el planteamiento de la hipótesis.

El método sintético es el utilizado en todas las ciencias experimentales ya que mediante ésta se extraen las leyes generalizadoras, y lo analítico es el proceso derivado del conocimiento a partir de las leyes. La síntesis genera un saber superior al añadir un nuevo conocimiento que no estaba en los conceptos anteriores, pero el juicio sintético es algo difícil de adquirir al estar basado en la intuición reflexiva y en el sentido común, componentes de la personalidad y que no permiten gran cambio temporal.

12.2 UNIVERSO Y MUESTRA

El universo en donde se tomara la muestra constituyen Abogados en Libre Ejercicio en el Cantón Babahoyo, y jueces de lo Civil del cantón Babahoyo.

Para calcular el tamaño de la muestra se aplica la siguiente formula.

$$n = \frac{m}{e^2(m - 1) + 1}$$

n= x – tamaño de la muestra

m= tamaño de la población

e=error admisible (0,10)

12.2.4 Tamaño de la muestra Abogados en libre ejercicio

$$n = \frac{m}{e^2(m-1) + 1}$$

$$n = \frac{120}{0,10^2(120-1) + 1}$$

$$n = \frac{120}{0,01(119) + 1}$$

$$n = \frac{120m}{1,19+1}$$

$$n = \frac{120}{2,19}$$

$$n = 54,7$$

$$n = 55$$

12.2.5 Tamaño de la muestra a jueces de lo civil

$$n = \frac{m}{e^2(m-1) + 1}$$

$$n = \frac{20}{0,10^2(20-1) + 1}$$

$$n = \frac{20}{0,01(19) + 1}$$

$$n = \frac{20m}{0,19+1}$$

$$n = \frac{20}{1,19}$$

$$n = 16,8$$

$$n = 17$$

13.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

13.3.1. Identificación

Se considera en términos generales que la técnica es la operacionalización específica y un proceso que paso por paso se va consolidando, los componentes y acciones generales que exige el método. La técnica por lo tanto por sí solo no puede alcanzar un carácter científico a pesar de tener precisión y una de sus características principales es la de proporcionar a la ciencia de, instrumentos y medios de recolección, conceptualización y conservación de datos.

13.3.2. Técnicas de Investigación

Para la realización del presente trabajo de investigación utilice las técnicas primarias como la observación, la entrevista y la encuesta.

13.3.2.1. Técnica de observación

La técnica de observación es una técnica de investigación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, casos, objetos, acciones, situaciones, etc., con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

La técnica de observación se suele utilizar principalmente para observar el comportamiento de los consumidores; y, por lo general, al usar esta técnica, el observador se mantiene encubierto, es decir, los sujetos de estudio no son conscientes de su presencia.

Podemos utilizar esta técnica de manera natural, por ejemplo, observando conductas tal y como suceden en su medio natural; o en base a un plan estructurado, por ejemplo, creando situaciones en donde podamos observar el comportamiento de los participantes.

Para poder usar esta técnica, en primer lugar debemos determinar nuestro objetivo o razón de investigación y, en segundo lugar, determinar la información que vamos a recabar, la cual nos permita cumplir con nuestro objetivo.

13.3.2.2. La Entrevista

Es una técnica para obtener datos que consiste en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado, se realiza con el fin de obtener información de poder de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

La entrevista es una técnica antigua, pues ha sido utilizada desde hace mucho en psicología y desde su notable desarrollo en sociología y en educación.

Una entrevista es un diálogo entablado entre dos o más personas: el entrevistador o entrevistadores que interrogan y el o los entrevistados que contestan. La palabra entrevista deriva del latín y significa "Los que van entre sí". Se trata de una técnica o instrumento empleado para diversos motivos, investigación, medicina, selección de personal. Una entrevista no es casual sino que es un diálogo interesado, con un acuerdo previo y unos intereses y expectativas por ambas partes. También la entrevista puede significar mucho para otras personas ya que pueden ayudar a conocer personas de máxima importancia. El diccionario de la real academia española define la palabra Entrevista como: la conversación que tiene como finalidad la obtención de información.

13.3.2.3. La Encuesta

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesen en la investigación. Para ello a diferencia de la entrevista, se utilizo un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que le contesten de igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario.

Es impersonal por que el cuestionario no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.

Una encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación (como sí lo hace en un experimento). Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

CAPITULO IV

14. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

14.1. ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

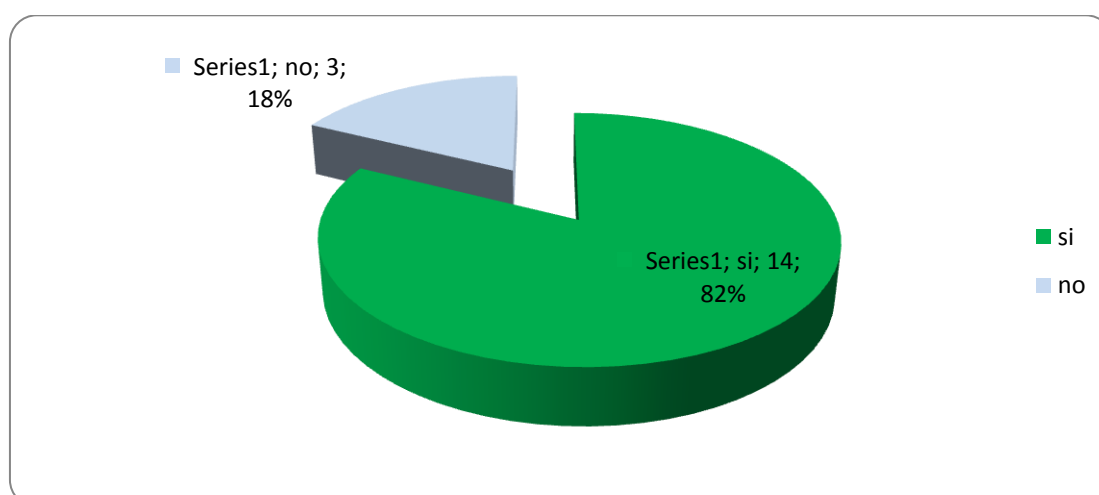
La encuesta se realizó a 17 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos en los meses de Enero y Febrero del 2012.

14.1.1. ¿Cree usted que debe realizarse un exhaustivo análisis jurídico de uno de los artículos de la ADMINISTRACION ORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DE NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE?

14.1.2. Cuadro de Alternativas

Alternativas	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	14	82%	3	18%	17	100%

14.1.3. Tabulación e Interpretación de Resultados



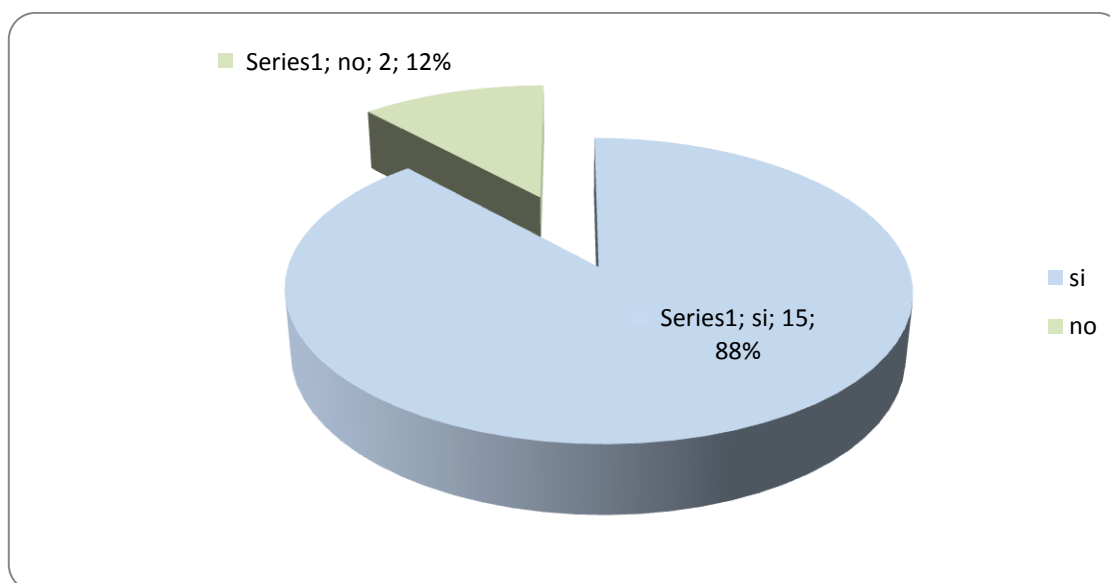
El 82% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 18% no están de acuerdo.

14.1.4. ¿A su ilustrado criterio, LA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ABARCA CON TODAS LAS EXPECTATIVAS DE LOS LITIGANTES O DEBERIA MODIFICARSE ALGUNO DE LOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO CIVIL? (Art. 185, 186, 187, 188)

14.1.5. Cuadro de Alternativas

Alternativas Porcentaje	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	15	88%	2	12%	17	100%

14.1.6. Tabulación e Interpretación de Resultados



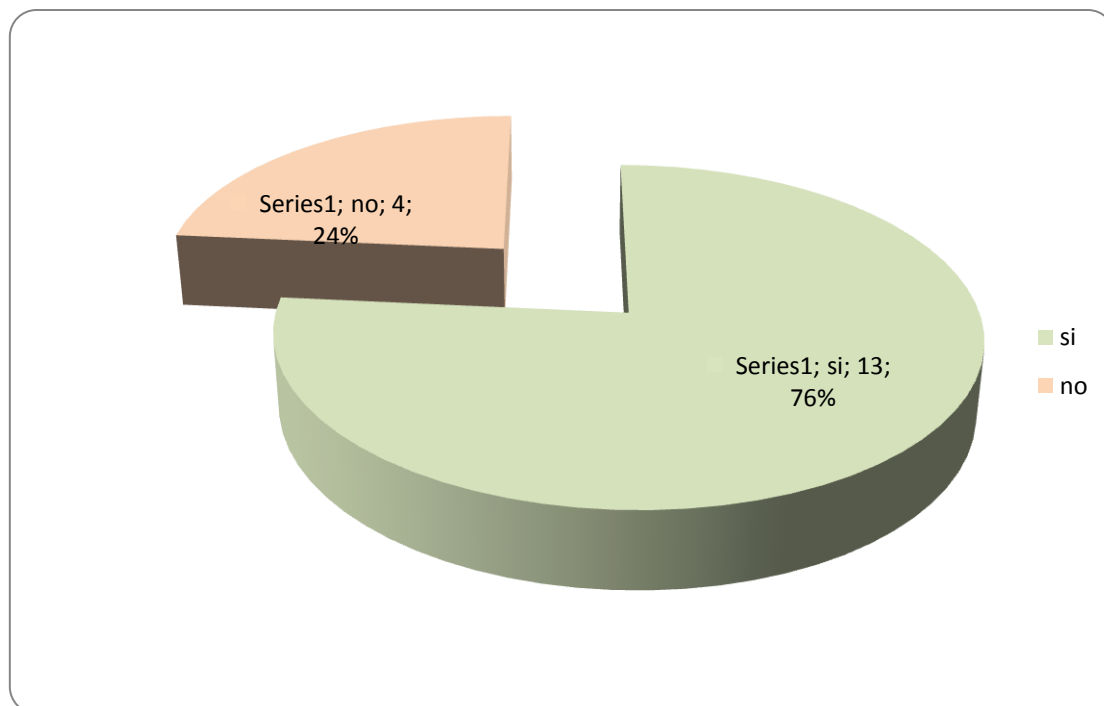
El 88% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 12% no están de acuerdo.

14.1.7. ¿Considera importante realizar un minucioso estudio de análisis jurídico de cada uno de los Artículos estipulados en el PARÁGRAFO 2 de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales, y, proponer alguna reforma? (Art. 139 al 156)

14.1.8. Cuadro de Alternativas

Alternativas Porcentaje	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	13	76%	4	24%	17	100%

14.1.9. Tabulación e Interpretación de Resultados



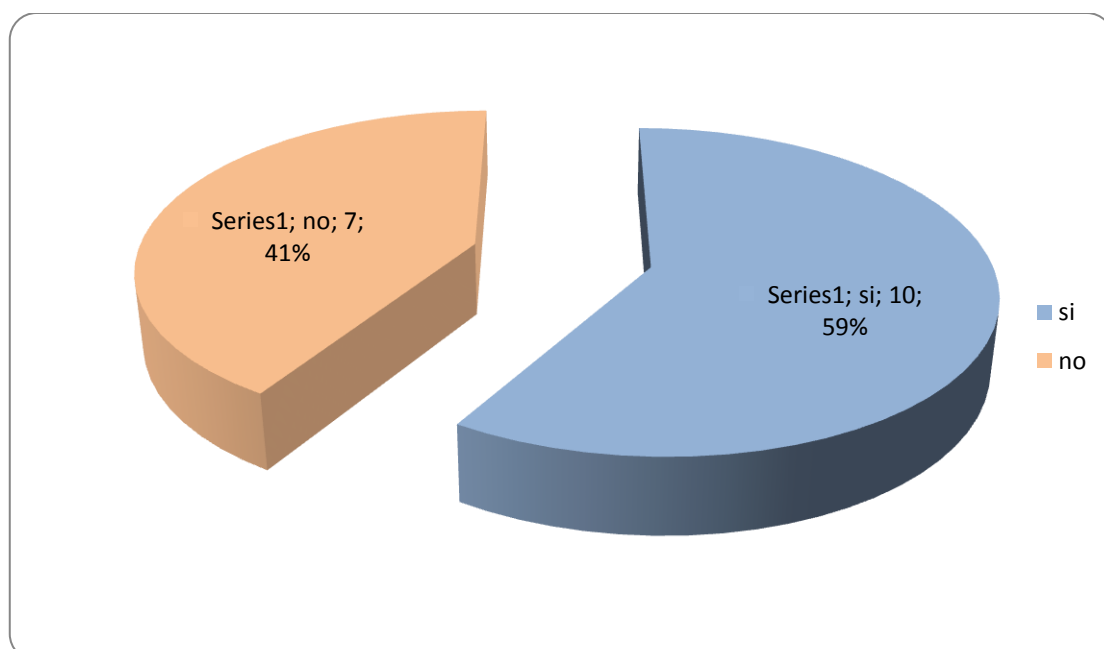
El 76% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 24% no están de acuerdo.

14.1.10. ¿EN EL ART. 189 DEL PARAGRAFO 6 DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y DE LA PARTICIPACION DE GANANCIALES EXISTEN CUATRO NUMERALES. A SU CRITERIO DEBERIA AGREGAR ALGUNOS NUMERALES MAS?

14.1.11. Cuadro de Alternativas

Alternativas	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	10	59%	7	41%	17	100%

14.1.12. Tabulación e Interpretación de Resultados



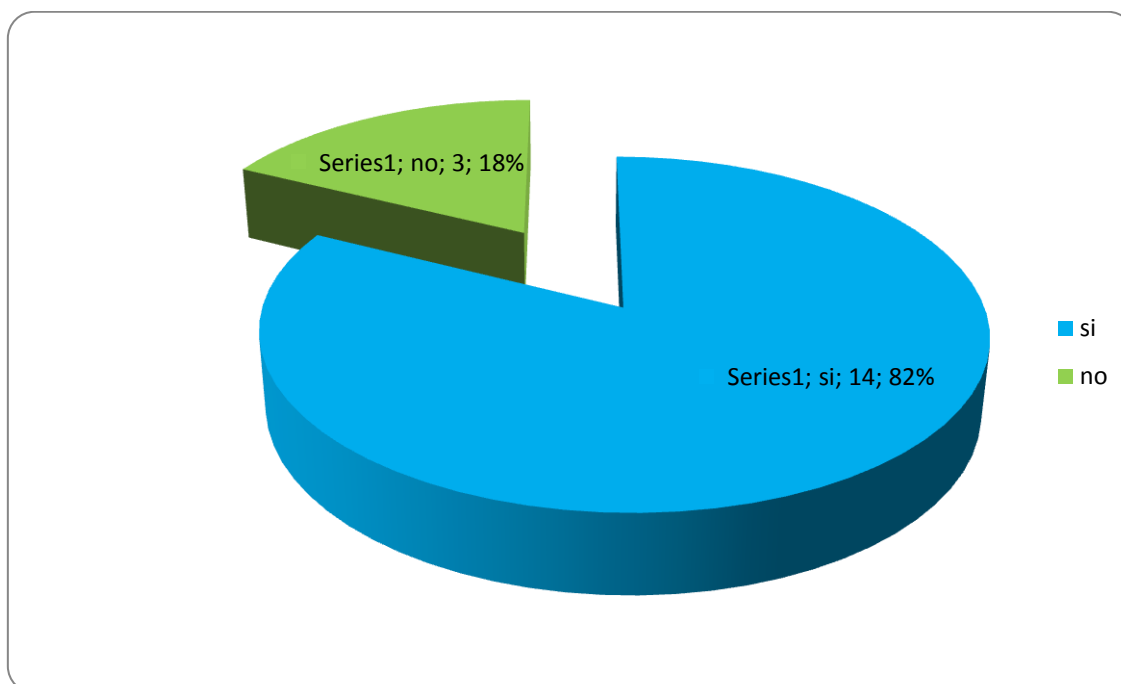
El 59% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 41% no están de acuerdo.

14.1.13. ¿EN EL ART. 205 DE LA RENUNCIA DE GANANCIALES (PARAGRAFO 7), HABLA DE LA CONFUSION DE LOS DERECHOS DE LOS CONYUGES. DE ACUERDO A SU CONOCIMIENTO JURIDICO Y BASTA EXPERIENCIA, PIENSA QUE ESTA TOTALMENTE CLARO O DEBERIA MODIFICARSE?

14.1.14. Cuadro de Alternativas

Alternativas Porcentaje	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	14	82%	3	18%	17	100%

14.1.15. Tabulación e Interpretación de Resultados



El 82% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 18% no están de acuerdo.

14.2. ENCUESTA A JUECES DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE BABAHOYO

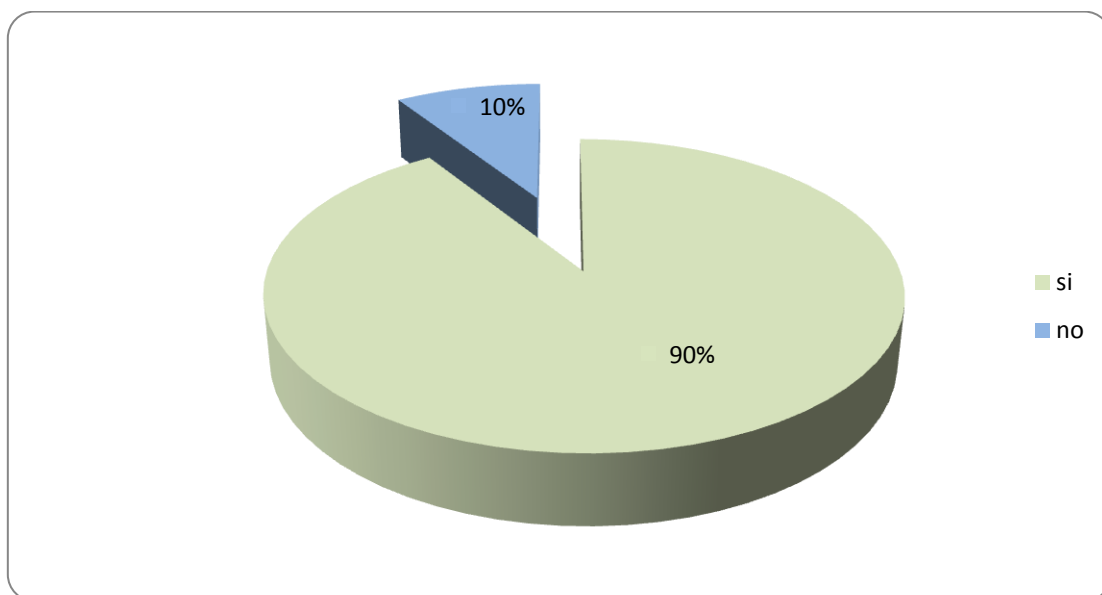
La encuesta se realizó a 10 Jueces de lo Civil en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, en los meses de Enero y Febrero el año 2012.

14.2.1. ¿Cree usted que debe realizarse un exhaustivo análisis jurídico de uno de los artículos de la ADMINISTRACION ORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DE NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE?

14.2.2. Cuadro de Alternativas

Alternativas Porcentaje	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
La encuesta se realizó a los Jueces de lo Civil en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	9	90%	1	10%	10	100%

14.2.3. Tabulación e interpretación de resultados



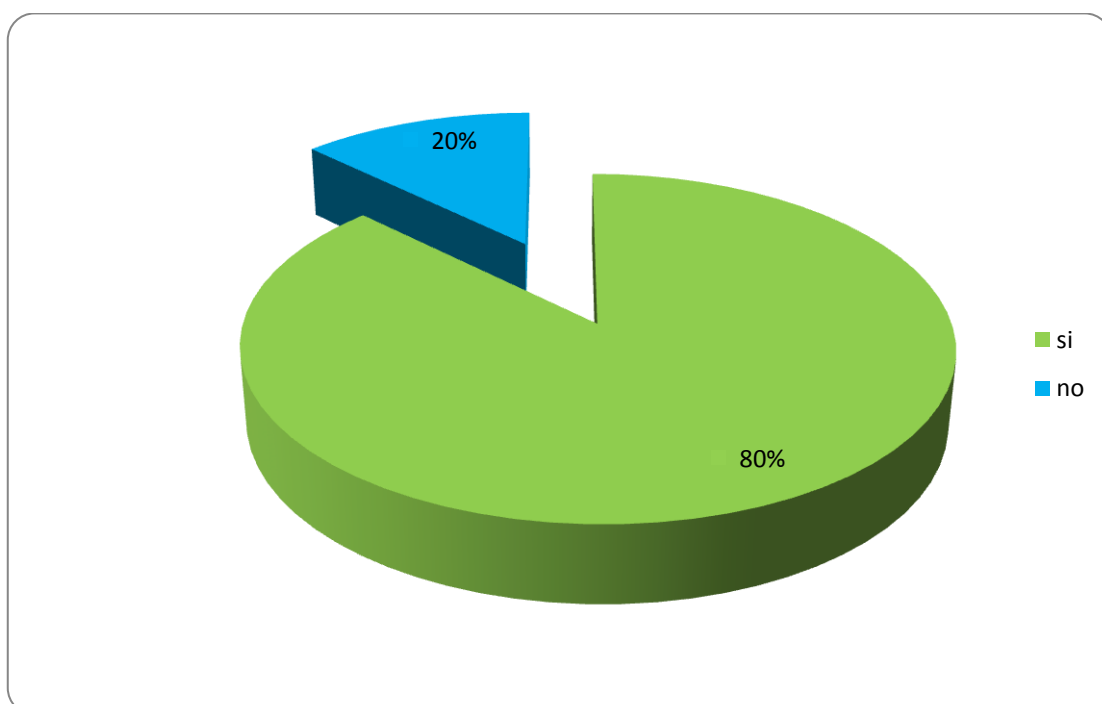
El 90% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 10% no están de acuerdo.

14.2.4. ¿A su ilustrado criterio, LA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ABARCA CON TODAS LAS EXPECTATIVAS DE LOS LITIGANTES O DEBERIA MODIFICARSE ALGUNO DE LOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO CIVIL? (Art. 185, 186, 187, 188)

14.2.5. Cuadro de Alternativas

Alternativas Porcentaje	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
La encuesta se realizó a los Jueces de lo Civil en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	8	80%	2	20%	10	100%

14.2.6. Tabulación e interpretación de resultados



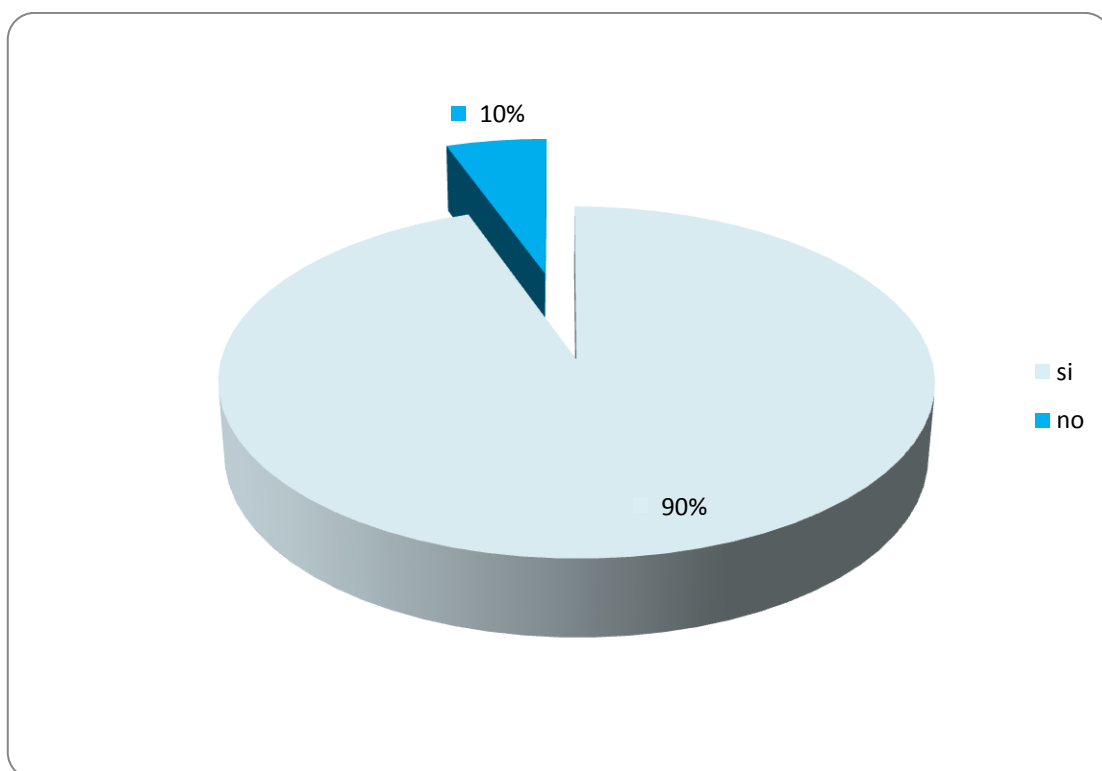
El 80% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 20% no están de acuerdo.

14.2.7. ¿Considera importante realizar un minucioso estudio de análisis jurídico de cada uno de los Artículos estipulados en el PARÁGRAFO 2 de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales, y, proponer alguna reforma? (Art. 139 al 156).

14.2.8. Cuadro de Alternativas

Alternativas	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
La encuesta se realizó a los Jueces de lo Civil en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	9	90%	1	10%	10	100%

14.2.9. Tabulación e interpretación de resultados



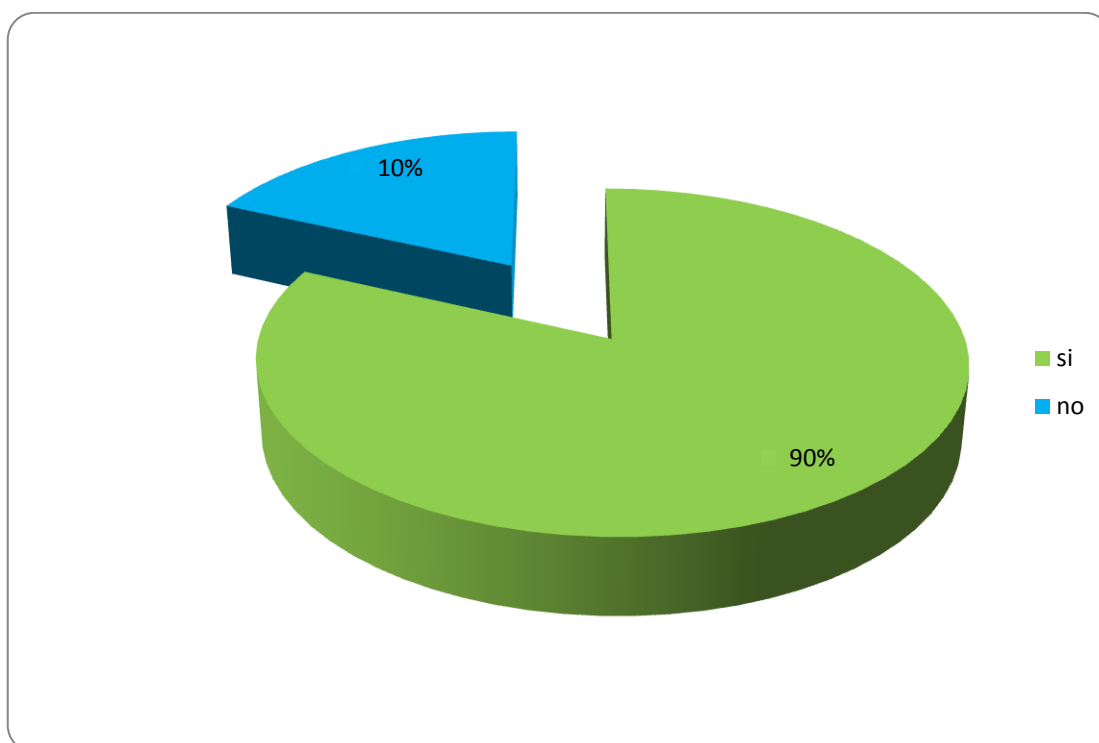
El 90% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 10% no están de acuerdo.

14.2.10. ¿EN EL ART. 189 DEL PARAGRAFO 6 DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y DE LA PARTICIPACION DE GANANCIALES EXISTEN CUATRO NUMERALES. A SU CRITERIO DEBERIA AGREGAR ALGUNOS NUMERALES MAS?

14.2.11. Cuadro de Alternativas

Alternativas Porcentaje	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
La encuesta se realizó a los Jueces de lo Civil en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	9	90%	1	10%	10	100%

14.2.12. Tabulación e interpretación de resultados



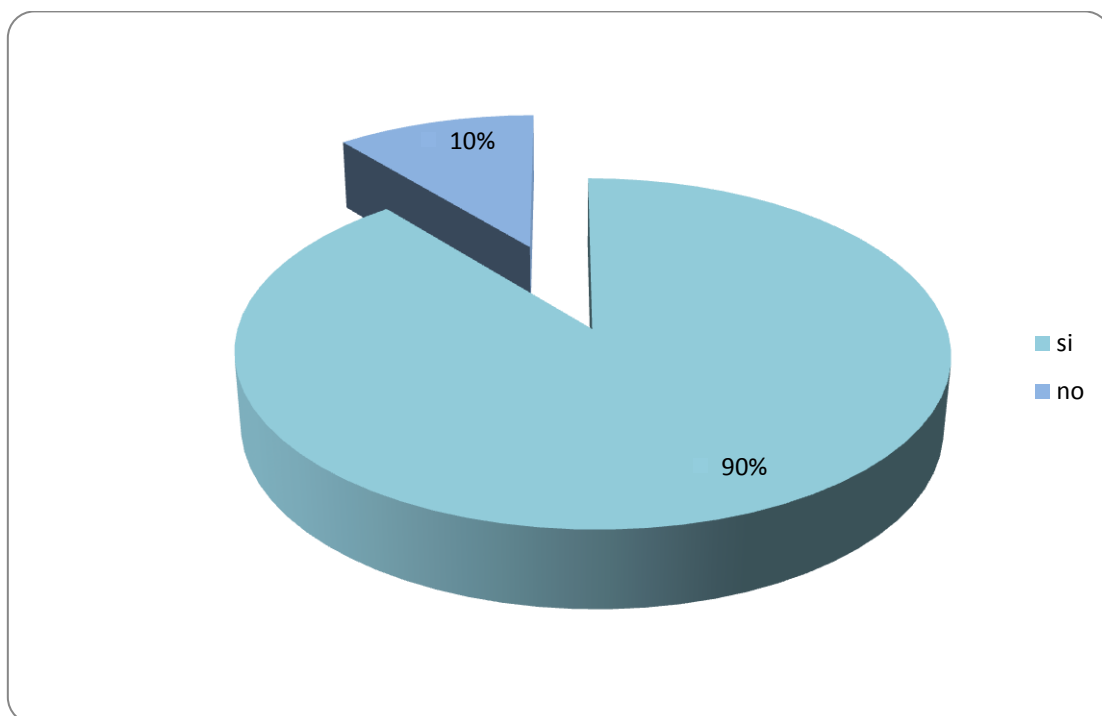
El 90% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 10% no están de acuerdo.

14.2.13. ¿EN EL ART. 205 DE LA RENUNCIA DE GANANCIALES (PARAGRAFO 7), HABLA DE LA CONFUSION DE LOS DERECHOS DE LOS CONYUGES. DE ACUERDO A SU CONOCIMIENTO JURIDICO Y BASTA EXPERIENCIA, PIENSA QUE ESTA TOTALMENTE CLARO O DEBERIA MODIFICARSE?

4.2.14. Cuadro de Alternativas

Alternativas Porcentaje	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
La encuesta se realizó a los Jueces de lo Civil en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.	9	90%	1	10%	10	100%

4.2.15. Tabulación e interpretación de resultados



El 90% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo mientras que el 10% no están de acuerdo.

CAPITULO V

15.RECURSOS

15.1.- Recursos Humanos

- ✓ Los Directivos de la Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo.
- ✓ Directivos de la Carrera programa de Jurisprudencia.
- ✓ Director y Lector de Tesis Msc. Narcisa Ruiz.
- ✓ Estudiante Investigador Carolina Dajaira Villamarin Barreiro
- ✓ Alumnos de la Carrera programa de Jurisprudencia.
- ✓ Ciudadanos del Cantón Babahoyo.

15.2.- Materiales

- ✓ Papel bond A4
- ✓ Computadora
- ✓ Impresora
- ✓ C.D
- ✓ Internet
- ✓ Fichas de:
Encuestas y Entrevistas
- ✓ Textos de Investigación
- ✓ Retroproyector
- ✓ Pendrive

15.3.- Recursos Físicos

- ✓ Cyber
- ✓ Biblioteca
- ✓ Oficina
- ✓ Biblioteca Virtual

15.4.- Recursos Económicos

Nº	CONCEPTO	VALORES	
		UNIDAD	TOTAL
01	Gastos de Investigación: Cyber, Biblioteca Virtual	50	50
02	Textos de Investigación	20	20
03	Derecho de Sustentación	60	60
04	Derecho de incorporación	60	60
05	Papelería	25	25
06	Digitación e Impresión de Tesis	1	84
07	Fotocopias (tres copias de la Tesis original)	0.05	15
08	Empastado de la Tesis original y tres copias	12	36
09	Imprevistos	50	50
		Suma total	\$400

CRONOGRAMA

Nº	ACTIVIDADES / TIEMPO	JULIO 2012	AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE 2012	OCTUBRE 2012	NOVIEMBRE 2012	ENERO 2013
1	SELECCIÓN DEL TEMA	X					
2	INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO	X					
3	APROBACIÓN DEL TEMA		X				
4	DELIMITACIÓN DEL CAMPO DE INVESTIGACIÓN		X				
5	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN		X				
6	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN DE CONTENIDOS			X			
7	PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DEL PROYECTO			X			
8	REVISIÓN Y CORRECCIÓN				X		
9	PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL PROYECTO				X		
10	APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN					X	
11	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES					X	
12	PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN						X
13	DEFENSORIA DE LA TESIS						X

BIBLIOGRAFIA

- ✓ CÓDIGO CIVIL: Actualizado a julio del 2007.
Legislación codificada-corporación de estudios y publicaciones.

- ✓ MANUAL TEÓRICO PRACTICO EN MATERIA CIVIL: ANALISIS JURÍDICO
SOBRE LA EXISTENCIA DE LA UNION DE HECHO Y SU TERMINACIÓN
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.
Dr. José C. García Falconí – Primera Edición

- ✓ LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Ab. Luis Valarezo Honores
Dr. Wuillan Rojas Amari
Lcda. Alexandra Segovia Apolo – Editorial Jurídica – L y L

CAPITULO VI

16 PROPUESTA ALTERNATIVA

16.1 TITULO

Reforma al artículo 139 y 185 del Código Civil Ecuatoriano.

16.2 PRESENTACIÓN

Una vez aplicado, analizado y tabulado tónicamente una a una las cuatros (4) preguntas realizadas a través de una encuesta a diecisiete (17) Abogados en libre ejercicio y diez (10) Jueces - en funciones en la ciudad de Babahoyo, se llega a la conclusión que en un porcentaje de promedio del 80% recomienda modificar los Artículos 139 y 185 en lo que respecta la obligación y derecho de los conyugues en la sociedad de bienes en el Código Civil Ecuatoriano.

Recomendación que después de un análisis minucioso me permita poner a consideración de quienes corresponda la propuesta de reforma de los Artículos 139 y 185 del Código Civil Ecuatoriano.

16.3 OBJETIVOS GENERAL

Conceptualizar las reforma de los Artículos 139 y 185 del Código Civil Ecuatoriano.

16.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

16.4.1 Clasificar la aplicación del Artículo 139 del Código Civil Ecuatoriano en una constancia judicial.

16.4.2 Clasificar la aplicación del Artículo 185 del Código Civil Ecuatoriano en una constancia judicial.

16.5 CONTENIDO

16.5.1 Modificación del Art. 139 (Ex 137).- **(Régimen de bienes en el Ecuador y en el Extranjero)** de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales. Segundo Párrafo.
Parágrafo 2^o del Código Civil Ecuatoriano.

Actualmente dice:

Art. 139 (Ex 137).- [Régimen de bienes en el Ecuador y en el extranjero].- Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

Modificación:

Art. 139 (Ex 137).- [Régimen de bienes en el Ecuador y en el extranjero].- Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, Es la facultad de los conyugues de pactar a través de capitulaciones matrimoniales, el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. (1)

16.5.2 Modificación del Art. 185 (Ex 189).- [Administración extraordinaria].- De la Administración Extraordinaria de la Sociedad Conyugal. Parágrafo 5^o. del Código Civil Ecuatoriano.

Actualmente dice:

Art. 185 (Ex 189).- [Administración extraordinaria].- En caso de interdicción de uno de los cónyuges, o de ausencia de **tres años** o más sin comunicación con su familia, la administración de la sociedad corresponderá al otro.

Modificación:

Art. 185 (Ex 189).- [Administración extraordinaria].- En caso de interdicción de uno de los cónyuges, o de ausencia de dos años o más sin comunicación con su familia, la administración extraordinaria de la sociedad conyugal no requiere de decreto judicial para que lo confiera al otro.

16.6. RECURSOS

16.7 HUMANOS

- Jueces de lo Civil y Penal
- Abogado en libre ejercicio
- Tutor
- Lector
- Postulante

16.8 MATERIALES

Código Civil Ecuatoriano

Manual de Derecho Civil Ecuatoriano personas y Familia. Volumen II Luis Parraguez Ruiz. Sexta Edición.

Diccionario Jurídico

- Computador
- Impresora
- Pendrive
- Hoja de Papel Bond A4
- Imprenta

16.9 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

ACTIVIDADES	2012											
	OCTUBRE		NOVIEMBRE				DICIEMBRE			ENERO		
Asesoramiento	X	X										
Re elección de Informa			X	X								
Presentación de Perfil					X	X						
Aprobación de la Propuesta							X					
Redacción Primer Borrador Tesis								X				
Revisión Borrador Final									X			
Redacción Final Tesis										X		
Presentación y Aprobación											X	
Defensa Tesis												X

BIBLIOGRAFIA

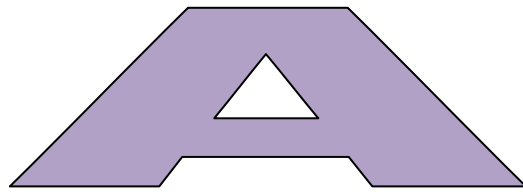
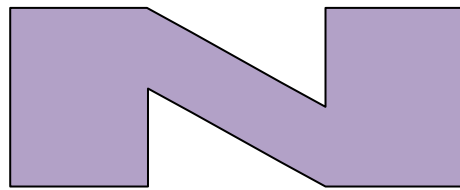
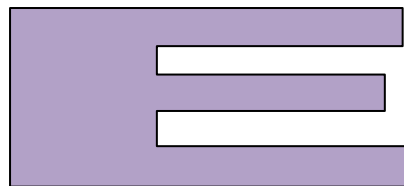
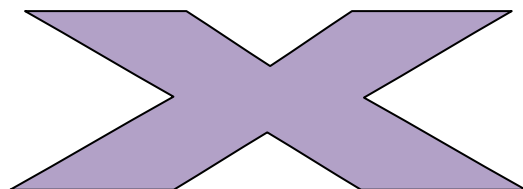
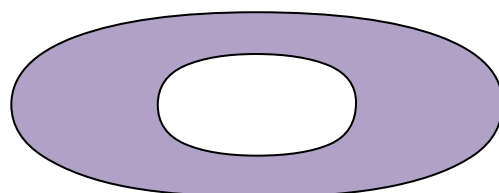
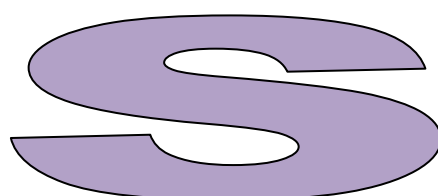
- ✓ CÓDIGO CIVIL: Actualizado a julio del 2007.
Legislación codificada-corporación de estudios y publicaciones.

- ✓ MANUAL TEÓRICO PRACTICO EN MATERIA CIVIL: ANALISIS JURÍDICO
SOBRE LA EXISTENCIA DE LA UNION DE HECHO Y SU TERMINACIÓN
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.
Dr. José C. García Falconí – Primera Edición

- ✓ LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Ab. Luis Valarezo Honores
Dr. Wuillan Rojas Amari
Lcda. Alexandra Segovia Apolo – Editorial Jurídica – L y L

- ✓ CODIGO CIVIL ECUATORIANO
Manual de Derecho Civil Ecuatoriano personas y Familia. Volumen II Luis
Parraguez Ruiz. Sexta Edición

- ✓ DICCIONARIO JURÍDICO

A stylized, purple, uppercase letter 'A' with a triangular cutout in the center. The letter has a wide base and a narrow top.A stylized, purple, uppercase letter 'N' with a thick, blocky appearance. The letter has a vertical stem on the left and a vertical stem on the right, connected by a diagonal stroke.A stylized, purple, uppercase letter 'E' with a thick, blocky appearance. The letter has a vertical stem on the left and three horizontal bars extending to the right.A stylized, purple, uppercase letter 'X' with a thick, blocky appearance. The letter is formed by two diagonal strokes crossing in the center.A stylized, purple, uppercase letter 'O' with a thick, blocky appearance. The letter is an oval shape with a circular cutout in the center.A stylized, purple, uppercase letter 'S' with a thick, blocky appearance. The letter has a curved, S-shaped form.

A) ENCUESTAS A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO EN LA CIUDAD DE BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS.

DATOS INFORMATIVOS.

Nombre del Encuestador : Carolina Dajaira Villamarin Barreiro
Nombre del Encuestado :
Fecha :

Objetivo de la Entrevista: En Calidad de Egresada de la carrera programa de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo: estoy realizando el trabajo de investigación acerca de **Las Obligaciones Y Derechos De Los Conyugues En La Sociedad De Bienes, En El Cantón Babahoyo, Provincia De Los Ríos Año 2011.**

Ante lo expuesto solicito a Ud. de la manera más comedida me conceda unos minutos de atención y colaboración en contestar las preguntas que a continuación le voy a formular.

Dejo constancia de mi agradecimiento por su valiosa opinión y la ayuda brindada para desarrollar con éxito la presente investigación.

PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que debe realizarse un exhaustivo análisis jurídico de uno de los artículos de la ADMINISTRACION ORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DE NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE?

Si ___ No ___

2. ¿A Su Ilustrado Criterio, LA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ABARCA CON TODAS LAS EXPECTATIVAS DE LOS LITIGANTES O DEBERIA MODIFICARSE ALGUNO DE LOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO CIVIL? (Art. 185, 186, 187, 188)

Si ___ No ___

3. ¿Considera importante realizar un minucioso estudio de análisis jurídico de cada uno de los Artículos estipulados en el PARÁGRAFO 2 de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales, y, proponer alguna reforma? (Art. 139 al 156).

Si ___ No ___

Si su respuesta es afirmativa cual artículo debería reformarse? _____

4. ¿En El Art. 189 Del Parágrafo 6 De La Disolución De La Sociedad Conyugal, Y De La Participación De Gananciales Existen Cuatro Numerales. A Su Criterio Debería Agregar Algunos Numerales Mas?

Si ___ No ___

B) ENCUESTAS A JUECES DE LO CIVIL Y PENAL EN LA CIUDAD DE BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS.

DATOS INFORMATIVOS.

Nombre del Encuestador : Carolina Dajaira Villamarin Barreiro
Nombre del Encuestado :
Fecha :

Objetivo de la Entrevista: En Calidad de Egresada de la carrera programa de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo: estoy realizando el trabajo de investigación acerca de **Las Obligaciones Y Derechos De Los Conyuges En La Sociedad De Bienes, En El Cantón Babahoyo, Provincia De Los Ríos Año 2011.**

Ante lo expuesto solicito a Ud. de la manera más comedida me conceda unos minutos de atención y colaboración en contestar las preguntas que a continuación le voy a formular.

Dejo constancia de mi agradecimiento por su valiosa opinión y la ayuda brindada para desarrollar con éxito la presente investigación.

PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que debe realizarse un exhaustivo análisis jurídico de uno de los artículos de la ADMINISTRACION ORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DE NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE?

Si ___ No ___

2. ¿A Su Ilustrado Criterio, LA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ABARCA CON TODAS LAS EXPECTATIVAS DE LOS LITIGANTES O DEBERIA MODIFICARSE ALGUNO DE LOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO CIVIL? (Art. 185, 186, 187, 188)

Si ___ No ___

3. ¿Considera importante realizar un minucioso estudio de análisis jurídico de cada uno de los Artículos estipulados en el PARÁGRAFO 2 de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales, y, proponer alguna reforma? (Art. 139 al 156).

Si ___ No ___

Si su respuesta es afirmativa cual artículo debería reformarse? _____

4. ¿En El Art. 189 Del Parágrafo 6 De La Disolución De La Sociedad Conyugal, Y De La Participación De Gananciales Existen Cuatro Numerales. A Su Criterio Debería Agregar Algunos Numerales Mas?

Si ___ No ___

